

Manuel de Larramendi y la enseñanza femenina en el s. XVIII. Constituciones del Seminario de niñas “Nuestra Señora de la Soledad”, de Bergara (1741)

M.^a ROSA AYERBE IRIBAR
Dtra. en Historia

Resumen:

Se transcriben y publican las Reglas y Constituciones que elaboró el jesuita Manuel de Larramendi para regular la constitución y funcionamiento del Seminario de niñas Nuestra Señora de la Soledad, fundado en 1741 en la ermita o basilica de la Soledad de Bergara por M.^a Clara de Berroeta, franciscana terciaria.

Palabras clave: Manuel de Larramendi. Seminario de niñas Nuestra Señora de la Soledad. Bergara. Constituciones. M.^a Clara de Berroeta. Franciscanas terciarias.

Laburpena:

Manuel de Larramendi jesulagunak, 1741. urtean Bergarako “Bakardade” hermita edo basilikan M.^a Clara de Berroetak, frantziskotarren hirugarren ordenakoak, fundatutako “Bakardadearen Andra Mari Mintegia” ren osaketa eta funtzionamendurako idatzi zituen erregelak eta konstituzioa transkribatzen dira.

Hitz-gakoak: Manuel de Larramendi, Bakardadeko Ama izeneko neska gaztetxoan Seminarioa. Bergara. Konstituzioak. M.^a Klara de Berroeta. Hirugarren ordenako frantziskotarrak.

Summary:

The Rules and Constitutions that the Jesuit Manuel de Larramendi worked out to rule the constitution and functioning of the Seminar for girls Nuestra Señora de la Soledad, founded in 1741 in the chapel or basilica of the Soledad of Bergara by M.^a Clara de Berroeta, Tertiary Franciscan.

Key words: Manuel de Larramendi. Seminary for girls Nuestra Señora de la Soledad. Bergara. Constitutions. M.^a Clara de Berroeta. Tertiary Franciscans.

El s. XVIII, llamado “Siglo de las Luces”, es un siglo de grandes cambios e innovaciones de todo tipo gracias al triunfo de la razón que va a cuestionar, desde el punto de vista de la cultura europea, los conocimientos tradicionales basados en la herencia secular y en el respeto absoluto del orden establecido.

De ese cambio no es ajena nuestra sociedad guipuzcoana, que será pionera en la creación y desarrollo de Sociedades como la Bascongada, ejemplo y Norte de otras émulas repartidas por toda la geografía peninsular, que serán, con las Academias, las instituciones que modernizarán el saber vasco y español y prepararán los grandes cambios que se darán a lo largo de la centuria siguiente.

En este homenaje, de recuerdo y afecto a José Ignacio Tellechea Idígoras, he querido conciliar dos Instituciones tan queridas para él: el jesuita Manuel de Larramendi, que tanto debe a José Ignacio, y la enseñanza, a la que dedicó gran parte de su larga y prolífica vida.

Los *Escritos Breves* que editara José Ignacio, recopilando obras del padre Larramendi, en 1990¹, nos muestran a un Larramendi de vuela pluma, de obra extensa, que vive con intensidad los acontecimientos de su tiempo. En la *Autobiografía y otros escritos* se nos relata con detenimiento su vida y obra, su actividad como confesor de la Reina, su afán reformista en los monasterios femeninos... Pero Larramendi es aún más. Es un jesuita de un gran prestigio en los ambientes cultos, al que se le encomendará una de las mayores empresas en la formación de la mujer del s. XVIII, al encomendársele la redacción de las Constituciones del Seminario femenino de Nuestra Señora de la Soledad de Bergara.

(1) Caja Gipuzkoa-San Sebastián, 599 pp.

a) Antecedentes

Bernardo de Recalde, dueño y señor de la casa torre de Recalde, erigió a su costa la ermita o basílica de Nuestra Señora de la Soledad, en su pueblo natal de Bergara, en terreno propio de la villa. Posteriormente la donó a ésta, desistiéndose de todo derecho que pudieran tener sobre ella tanto él como sus herederos, quedando la villa por patrona de la misma.

Desde 1741 la beata Francisca de Barrutia cuidó del edificio como sero-
ra, y desde el 8-10-1739 ejerció la mayordomía Francisco de Eulate. Pero el 19-02-1741 M.^a Clara de Berrueta, franciscana de la 3.^a Orden, solicitó licencia para recogerse a la casa que la villa tenía aneja a la ermita, con otras compañeras, y disfrutar de su huerta y ensanchar sus oficinas con intención de enseñar a las niñas a leer y escribir, labores y habilidades y, sobre todo, el santo temor de Dios. Se pretendía, así, constituir en el complejo de la ermita o basílica el “*Seminario de niñas de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Vergara*”.

Constituido el Seminario, el Ayuntamiento de Vergara apoderó a Don Alonso M.^a de Munibe Idiáquez, Marqués de Rocaverde, y a Don Manuel de Leizaola y Lili, síndico de la villa, para que consiguiesen formular las reglas o Constituciones más adecuadas para la mejor permanencia y adelantamiento del Seminario ya creado y las remitiesen a Don Andrés de Orbe y Larreategui, Inquisidor General de los Reinos de España, para su aprobación, a fin de pasarlas luego a confirmación del Obispo de Calahorra y La Calzada, del que dependían.

En dicho poder la villa dió a ambos comisionados plena libertad para conferenciar con persona docta y encargarle su disposición. Y ambos decidieron encargar la tarea al jesuita padre Manuel de Larramendi, “*maestro de Theoloxía que fue en su Real Colexio de la Unibersidad de Salamanca*”.

Cumplido el encargo por Larramendi se remitieron las Constituciones al Inquisidor General, pero interin murió. Bergara las remitió, por ello, a Don Juan de Eulate, del Consejo Real, y su Inquisidor en el Consejo de la Inquisición, quien las reconoció e hizo revisar a los sujetos “*de mayor literatura y prudencia*” de la Corte, a juicio de los cuales se hallaban “*con la maior madurez y discreción y como se podía esperar de la gran saviduría y raros talentos*” de Larramendi.

Con ese refrendo, se solicitó la confirmación del Obispo para que “*el Seminario de niñas de Nuestra Señora de la Soledad quede a la gran sombra y dirección espiritual*” del Prelado, como se hizo. Y el 8 de agosto de 1741 las

Constituciones fueron refrendadas por el Alcalde de la villa (Don Joaquín de Aguirre y Ugarte) y las fundadoras Sor M.^a Clara de Jesús Sacramento y Berroeta, Sor M.^a Teresa de Jesús Morillo y Castro (franciscanas terciarias) y M.^a Ignacia de Berrogain.

b) Las Constituciones

Las Constituciones de Larramendi² son un complejo y completo capitulado creado como base reguladora de la constitución y funcionamiento interno del Seminario femenino de la Soledad, de Bergara. Su lectura nos muestra a un Larramendi de espíritu reformador, imbuido de la espiritualidad y forma de vida de las Comunidades religiosas femeninas de su época, que él tan bien conocía. No en vano había intervenido directa y personalmente en la reforma de las monjas carmelitas de Zumaya y de las agustinas de Hernani, San Sebastián, Mendaro y Motrico, aunque no pudo actuar sobre las de Placencia por oponerse el Obispo de Calahorra, a cuya Diócesis pertenecían.

El fin fundamental del Seminario gira en torno a la educación religiosa y moral de las niñas, donde la formación en habilidades y música, siendo importante, es claramente secundaria. La vida metódica y austera de las seminaristas, su horario espartano, su disciplina, etc., son un calco de la vida de las Comunidades religiosas adaptadas a la realidad de las niñas confiadas al Seminario.

La propia organización interna de la Institución recuerda la organización de una Comunidad religiosa, con su Superiora o Rectora, su Ministra y Procuradora, su arca y sus libros, su supeditación al Obispo (en este caso al de Calahorra y La Calzada), etc.; distinguiéndola de éstas en que las monjas profesas son sustituidas por maestras, aunque las fundadoras sean franciscanas terciarias.

Es de destacar que el autor de *“El imposible vencido”* conciba que la lengua de transmisión de la educación del Seminario haya de ser la castellana, debiendo aprender *“a leer bien y con sentido el romanze y, en quanto pudieren, tamién el latín, pues es natural que esto les sirva a muchas de ellas”*. Saber leer y escribir sin faltas de ortografía en la lengua del reino, así como contar, costura higiene, música y, sobre todo, moral cristiana, educación y disciplina, harían de las niñas de hoy mujeres del mañana, preparadas para formar parte de la elite social guipuzcoana.

(2) Se hallan en el A. Diocesano de Calahorra, Leg. 4.255.1.

Documento

Estatutos, Constituciones y Reglas de el Seminario de niñas de Nuestra Señora de la Soledad, de la Noble y Leal villa de Vergara, en la M.N. y M.L. Prouinzia de Guipúzcoa, Obispado de Calahorra y La Calzada.

Noticia preuia

Deseando la villa de Bergara el más firme establecimiento de el Seminario de niñas que, algún tiempo a, meditó fundar en su basilica de Nuestra Señora de la Soledad, que es patrona única, cometió en uno de sus Aiuntamientos al celo y discrepción de los señores Marqueses de Rocauerde y Don Manuel de Leizaola y Lili, sus caualleros nombrados, la solicitud de un Plan de Constituciones y rreglas proporcionadas a este santto fin. Y para él, en nombre de la misma villa, se valieron del Reverendísimo padre Manuel de Larramendi, de la Compañía de Jesús y maestro de Theología que fue de su Real Colexio de la Vniuersidad de Salamanca, suxeto tan conocido en España por sus raros talentos y sauiduría, quien después de auer reconocido ocularmente el estado del Seminario //fol. 1 vto.) y, ynformándose mui despacio de todo lo conduzente a su conseruación y perpetuidad, dispuso las Constituciones y las remitió a los caualleros nombrados. Y copiados fielmente son las siguientes:

Introdución

1.º- El fin de este Seminario y enseñanza de la Soledad es el maior seruicio de Dios y su maior gloria, y la pública vtilidad de ttodo este País y sus contornos. El medio es la educazió christiana de las niñas que viniéren al Seminario, y vna crianza e instrucción cuidadosa que las cultiue y adorne con las auilidades necesarias al sexo, y también con las que les son vtiles y les siruen de gala y hornamentto.

2.º- Dios nuestro Señor a ynspirado este gran pensamientto y muestra que le es agradable su execuci3n en los medios que a facilitado para empezar, y con fruto tan conocido su feliz establecimiento. Y es de creher que continuará su diuina piedad en ynspirar los medios más conducentes para que se logre el fin alttísimo de su maior gloria por el medio propuestto de la educazi3n christiana y culttiuada de las //(fol. 2 r.º) niñas.

3.º- Pero, no obstante, dicta la prudencia y la prácticca de otros Seminarios y comunidades que aia rreglas y estatuttos que siruan de gouierno a este Seminario de la Soledad, en cuiá obseruancia acreditten las maestras y sus discípulas su deseo y buena voluntad de cooperar con Dios a un fin de ttanta gloria suia, y merezcan de su beneficencia nuebas luces, \gracias/ y faouores que aseguren el aciertto y buena direcci3n de este establecimiento, de manera que, no siendo Comunidad de rrelixiosas, por su buen exemplo y gouierno christiano puedan competir con ellas.

4.º- Y para que las Reglas que ban a proponerse tengan la mexor forma y distinción posible, primero se pondrán las que tocan a las maestras en común y luego en particular, después las que tocan a las discípulas y su buena educazi3n y, en fin, las que hablan de la fábrica, renttas y su administrazi3n.

De las maestras en xeneral

1.^o- Las maestras de este Seminario an de ser de christiandad, juicio y virttud mui prouada, de cuiá direcczió se esperan vtiles ympresiones en vnas planttas tan tiernas. Y ninguna a quien falttare esta parttida sea admittida por maestra del //(fol. 2 vto.) Seminario, aunque sea en lo demás de excellentes prendas y habilidades.

2.^o- Toda maestra a de ser de mucho celo y tener mui presente y clauado en su corazón el fin alttísimo de este establecimientto. Y por eso no será admittida ninguna que viniere por respecttos y fines vaxos y mundanos.

3.^o- Toda maestra a de sauer la doctrina christiana, de manera que puedan espliar con decencia el textto de el Catecismo, y así puedan las niñas entender vasttantemente lo mismo que estudiarán de memoria.

A de sauer instruir las niñas en el modo saludable de confesar y comulgar, ynspirándolas vna sólida estimación y profundo respectto a la vttilidad y grandeza de estos sacramenttos, expecialmente de la Comunió, y a de sauer enxendrar en el corazón de las niñas el santto themor de Dios, dándolas a conocer poco a poco y como a soruittos, vnas veces lo orroroso de la culpa y otras lo agradable de la virttud. Para ttodo lo qual habrá los libros necesarios en el Seminario.

4.^o- Todas las maestras an de sauer las habilidades que an de aprender las niñas, menos la música, que no es necesario la sepan todas. Y an de procurar //(fol. 3 r.^o) perfeccionarse en ellas y discurrir los modos más fáciles y breues de enseñarlas.

5.^o- El número de maestras no pasará de quattro, sin la maestra de música, asta que, tteniendo el Seminario renta vasttantte y segura, pueda tomar otra forma del gouierno en este punto.

6.^o- El tratto de las maestras entre sí a de ser lleno de fraterna caridad y amistad en el Señor nuestro, ayudándose y consolándose muttuamentte, aborreciendo como pestte, la más perxudicial, la desvnió de voluntades y toda riña y disensión.

7.^o- El modo de tratar a las discípulas a de ser mezclado de grauedad, que asegure el respectto, y de afauilidad, que las gane su cariño y volunttat. Tráttenlas, en quanto sea posible, con ygualdad para que la distinción no excitte quexas y ofensiones y la embidia, que es tan natural a los pocos años.

8.^o- Tengan por documentto ymportantísimo el no hablar jamás con las niñas, ni delante de ellas, de las cosas que trattan entre sí ni de sus detterminaciones, ni de los negocios no gouierno de el Seminario, y mucho menos de sus senttimientos y quexas, porque, sobre ser vn desaogo ynúttil y simple, perxudicará a la buena crianza de las niñas y al decoro y buen nombre de el Seminario.

9.^o- Es natural que las niñas necesitten //(fol. 3 vto.) tal vez de casttigo, pero éste no le a de rreglar el enoxo ni la pasión sino la razón y serenidad, de manera que la oportunidad y moderación corrigan y no exasperen. Por eso nunca se dé casttigo de bofetta-

das y porrazos, golpes y otros géneros de castigo, que aún con sus nombres solos ofenden y son yndecentes. Atendida la diuersidad de jenios tal vez vasttará vna palabra, otras la reprehensión con su aspereza, otras la amenaza de que se dará quenta a sus padres, otras priuarlas de algún entrettemiemtto común o del desaiuno o de la merienda, o que guarden silencio vn quartto de ora en tiempo de recreación o más largo tiempo, según fuere la culpa. Y así otras penas que, aunque ynocentes, no dexarán de ser eficaces.

10.º- Las maestras no puedan habrir en concienzia las vnas las carttas que vinieren para las otras, ni tampoco la superiora, que mandará entregar a cada vna la suia. Tampoco podrán habrir las que vinieren a las niñas, ni leerlas sin su consenttimiento, siendo carttas de sus padres o dependientes. Pero podrá leer la superiora las demás carttas y papeles, menos las que tal vez serán de el confesor.

11.º- Todas las maestras an de zelar el recoximiento y onestidad de el Seminario, así en xeneral como //(fol. 4 r.º) en particular, heuittando visittas frequenttes e inúttiles de personas de fuera, y expecialmente de hombres. Y por la fuerza que tiene el buen exemplo, ninguna maestra admittirá visitta alguna de hombre si no es en paraxe público y a vistta de otras. Y se a de obseruar lo mismo aún con los confesores, sin que se permita que ninguna de esta casa, ni la Superiora, hable en parte escondida con ningún ombre. Y para attender al mismo fin se tendrá zerrada la puerтта de la escalera que vaxan de el Seminario a la yglesia, ni se permittirá que ninguna persona de fuera suba ni vaxe por ella, sino por la puerтта pública y común de la casa. Y se pondrá vna campanilla que al abrir y cerrar la puerтта de la escalera común hauise a la porttera que alguno enttra o sale fuera, y acuda luego a sauerlo. Para el mismo fin, a las Abemarias se cerrará la puerтта de el campo con llaue y ésta se entregará a la Rectora. Y ninguna persona de fuera a de quedar dentro si no es en caso mui vrjente. Y hombre ninguno. Y si alguna de las de casa estubiere fuera, a las oraciones, a de voluer quanto antes y llamará a la puerтта con el llamador que se pondrá en ella.

12.º- Deuen las maestras exmerarse en la //(fol. 4 vto.) educazi3n y enseñaanza punttual de las niñas, enttendiendo que, de no hacerlo, falttarian a la justticia y a su grauisima obligaci3n. Y por eso no pueden diuertirse a otras cosas y empleos en el tiempo señalado a la lecci3n y laour, aunque sea con prettecto de esp3ritu y deuoci3n.

13.º- Las maestras serán libres en la frecuencia de Sacramenttos en sus deuoci3nes particulares y exercicios espirituales con ttal que no se yncomoden ni molestten vnas a otras, ni quitten nada de tiempo señalado para la lecci3n y enseñaanza, gouernándose en este puntto por el dicttamen de vn juicioso y prudente confesor.

14.º- Enttendan que no está la deuoci3n y virttud en estos ni en los otros háuitos, ni en rezos prolixos y exterioridades que caen mui por de fuera. Y por eso no deuen poner en eso sus aíncos y esfuerzos. La deuoci3n sólida consiste en seruir a Dios en esp3rittu y verdad, arrancando de sus almas la maleza³, el vicio, la mala ynclinaci3n por

(3) Por “malicia”.

vna perfectta abnegación de sí mismas y vencimiento de sus pasiones, y planttando después en sus almas las sólidas virtudes, que son las flores y fruttos admirables en que gusta Dios hacer su morada. Y en esto deuen emplear sus afanes y deseos.

15.^o- Todas las maestras guardarán en ttodo //(fol. 5 r.^o) vna santta y igualdad, sin prettender singularidades ni disttinciones, que no deuen permittir la Recttora en sí ni en otras. Y así an de ser yguales en aposentos, camas y demás axuar de ellos, menos si ttienen algo de su propio vso. Yguales en el vesttir y comer, que será siempre en el refitorio común, si no es en tiempo de enfermedad. Yguales en ttodas las demás assistencias de que necessitan.

16.^o- Todas las maestras y sus subcesoras traerán precisamentete el ábito de la Purísima Concepción, sin permittirse otro alguno. Y quando Dios dispusiere caudales suficientes para que se entable clausura, y haciendo los vottos relixiosos sea Comunidad relixiosa, deuerán tamuién traer el mismo ábito de la Purísima Concepción, sin que por ningún prettecto puedan ponerse otro. Y sólo se dispensa a vna de las presenttes maestras que mientras su vida pueda traer el traxe que fuere de su debozió.

De la Recttora

1.^o- No bastando, como enseña la esperienzia, el ympulso de la caridad, por su tibieza, para la vnió de las volunttades y juicios y para el buen gouierno de el Seminario, es nezesario que aia entre las maestras vna Superiora a quien obedezcan las demás en las cosas que pertenecen al Seminario y son conformes a estas reglas.

2.^o- Siendo esta villa de Bergara patrtona //(fol. 5 vto.) vnica de la basilica de la Soledad y de el Seminario fundado en ella, con su lizenzia propondrá a Su Yllustrísima, sólo por esta primera vez, la Superiora de el Seminario, que se llamará la “Recttora”, y tamuién la Ministta y Procuradora, el señor Alcalde que fuere de la villa y el maior-domo de la basilica. Y después podrán hacer las siguientes elecciones entre sí, todas juntas. Pero si estuvieren discordes en sus vottos las hará Su Yllustrísima. Y siempre se emuiará a pedir la confirmazió de la elezió de la Recttora al señor Obispo. Y en reconozimientto de el patronatto ofrecerán el día de la Concepción, al tiempo de el ofertorio de la misa, una bela al señor Alcalde de esta villa.

3.^o- El rectorado será precisamentete de vn año. Y acuaado éste, se entrará a nueva elezió. Y en ésta abrá lugar a la reelezió por otro año y no más. Lo qual tamuién se obseruará en los otros oficios. Y sólo se permite la excepció en la Procuradora, quando pareciere más oportuna para el ministerio. Esta constitució tendrá excepció en la beatta Clara, a quien, como a fundadora, podrá elexir Su Yllustrísima por Recttora durante su vida.

4.^o- Ninguna podrá ser elexida por Recttora sin que aia estado quatro años de maestra en el Seminario, en que aia estudiado sus reglas y vistto la práctica de su gouierno. //

(fol. 6 r.º) 5.º- Quando hubiere necesidad de traer alguna v algunas maestras nuevas la Rectora pueda hacer elección de ellas, pero con norticia y consulta de las otras maestras. Y si ai discordia entre ellas arán la elección según la dirección de el señor Obispo, a quien se ynformará siempre de las prendas de quienes prettenden ser maestras.

6.º- No hará la Rectora obras algunas en la basílica y Seminario si no es con el consentimiento de las demás y con la aprouazón de Su Yllustrísima. Y si hubiere de coxerse maior terreno, \con la/ de la villa.

7.º- Pueda la Rectora en agradecimientto o de otra suertte, hacer algún regalo de lo que se trauxa en el Seminario, pero no sin norticia ni consentimiento de las demás. Y si algo emuiaren en retorno, seruirá para el gasto común de el Seminario.

8.º- Porque cada maestra pueda tener, como oi están, cosas propias suias, y de las seminaristas de su partticular encargo, la Rectora señalará a cada vna vn aposento, donde puedan tener sus arcas zerradas con llaue, distinctto de el dormitorio, en que poderlas tener guardadas. Pero las puerttas de dichos aposenttos estarán libres y sin llaue.

9.º- No permitirá la Rectora que //(fol. 6 vto.) ninguna maestra vaxe a la villa sin necesidad o motiuo justto. Pero tampoco pueda embarazar las que vaxen a la yglesia los días de confesión y comunión, jubileos, sermones y otros que tienen desttinados a su deuoción, con aprobacón de sus confesores y no haciendo faltta a lo que está a su cargo.

10.º- No tendrá la Rectora autthoridad de disponer, distribuir ni emplear los vienes y rentas de el Seminario con ningún pretexto, sino según las reglas que sobre esto se pondrán abaxo. Tampoco tiene autthoridad de añadir y quittar reglas ni quebranttar las presenttes, ni deue ser obedezida quando mandare algo contra ellas. Sólo que podrá dispensar en ymuiernos rigurosos con las más niñas en la ora de leuanttarse por la mañana. Y aún enttonzes precederán los exercicios de deuoción a la lauor.

11.º- Pero tiene autthoridad de velar y celar la punttual obseruanzia de las reglas, y no sólo las disculpas, sino tamuién las maestras la deuen obedecer en ttodos los órdenes que diere siendo conformes a la regla. Pueda tamuién correxirlas, houisando, y aún reprendiendo, las falttas suabe y eficazmente. Y si no alcanzare esto para la corrección dará quentta a quien y como //(fol. 7 r.º) se dirá más abaxo.

12.º- En el reciuir y despedir criadas nada detterminará por sí sola la Rectora, sino con el parecer y consentimientto de las otras maestras.

13.º- La correzpondenzia de cartas en nombre de el Seminario a de estar a quenta de la Rectora, aunque en esto podrá ser ayudada de otra maestra.

De la Ministra

1.º- Vna de las maestras ha de tener el nombre y oficio de “Ministra”. Todas an de atender al aseo y limpieza, pero con especialidad la Ministra, procurándola en la cocina, dispensa, rrefectorio y demás oficinas de la casa, en la rropa blanca y negra, y en que las criadas siruan con aseo y limpieza todos sus ministerios. Tendrá a su cargo el atender a la limpieza y aseo de las niñas en sus personas y en sus camas, proueiéndolas a tiempo de ropa blanca y lo demás que hubieren menester para su limpieza y decencia.

2.º- Tamuién tendrá a su cargo el cuidar con ttodo exmero de la limpieza y aseo de la basílica, de sus hornamentos, frontales, manteles, albas, amittos, corporales y todo lo demás. De componerlo quando hubiere necesidad de dar //(fol. 7 vto.) el recado de decir misa, y después doblarlo con aseo y recoxerlo. Y quando faltare algo hauisará a la Rectora para que lo probea.

3.º- A de tener a su cargo el zerrar a las Abemarias la puertta o puerttas que hubiere al campo, y lleuar las llaues a la Rectora. Y antes de acostarse berá si están cerradas y visitará la cocina y otros paraxes.

4.º- A de velar en que las criadas sean vmildes, modesttas, obedientes y buenas christianas; en que apriendan bien la docttrina christiana y frequentten los santtos sacramenttos de la confesión y comunión; en que siruan con punttualidad y cuidado en sus ministerios, y quando hubiere alguna falta en ellos las correxirá con prudencia y caridad; ni permitirá que siruan con desigualdad y más a vnas que a otras, o sean discípulas o maestras.

5.º- Tampoco permitirá que las criadas hablen con las niñas, si no de paso, porque en lo común sus combersaciones no conducen para la buena educación de las niñas. Aunque esto podrá tener excepción quando la criada fuere de juicio, modesttia y virtud bien prouada.

6.º- A de mandar a las criadas lo que //(fol. 8 r.º) han de disponer de comer y cenar, según el arreglamiento que sobre esto estableciere la Rectora con el parecer de las demás.

7.º- A de cuidar de que estén bien asistidas las enfermas, de llamar al médico y cirujano a tiempo, y de que se traigan y siruan con punttualidad las medicinas que se recettaren.

8.º- Tendrá todas las veces de la Rectora y mandará como tal en sus ausencias y enfermedades.

De la Procuradora

1.º- Otra de las maestras a de ser y llamarse “Procuradora” de el Seminario, a cuiu cargo estará el reciuo y gasto de ttodos los vienes, así en común como en partticular, que siruieren y se emplearen en la comunidad.

2.º A de tener quenta de reciuir el dinero que dieren las seminaristtas para su manuttenzi3n y enseñaanza y depositarlo en el arca de tres llaues. Para eso tenga vn cartapacio o libro, cuio título sea “Libro de el arca”. Y en él hirá poniendo con puntualidad las partidas de dinero que se mettieren en el arca, adbirttiendo el día en que se recieue y depositta y de quién se recieue.

3.º No sacará dinero alguno de el arca, sea para el gastto ordinario sea para algún //(fol. 8 vto.) otro extraordinario, sin escriuirlo en el Libro de el arca, nottando el día en que se saca y para lo que se saca.

4.º Ha de tener otra arquitta o caxoncillo con llaue, en que tenga guardado el dinero que se le dará para el gastto ordinario. Y tendrá tamuién otro libro con el título de “Libro de el gastto”, en que apuntará fielmente, así lo que rrecieue como lo que gastta y en qué lo gastta, con ttodo punttualidad y menudenzia.

5.º Sacará al principio de el mes el dinero que fuere necesario para el gastto horidinario de ttodo el mes, y al fin de el mes axusttará la quenta y se la dará a la Recttora en presencia de las demás. Y de la misma suerte se dará la quenta de ttodo él al acauarse el año.

6.º Tamuién a de dar al acauar el año la quenta de el Libro de el arca, que a de ser quenta aparte. Y vnas y otras deuerán ser reconocidas y examinadas por alguna persona de esta villa que se dignare nombrar el señor Obispo y fuere de su aprouación. Y después an de quedar cerradas y firmadas de la recttora y demás maestras para presenttarlas a Su Yllustrísima en la visitta, y se empezará quenta nueua para el año siguiente.

7.º A de cuidar de hacer a tiempo las prouisiones de las cosas que se an de comprar por junto, //(fol. 9 r.º) inquiriendo los precios, ocasiones [o] oporttunidades. Pero no hará prouisi3n ninguna sin aprobaci3n de la recttora y de las demás. Y las que hicie-re las tenga a su cargo y debaxo de llaue, que guardará ella misma.

8.º En las cosas que hubieren de comprarse por menudo será mui dilixente en aberiguar los precios corrienttes para que pueda tomar quenta punttual a las criadas y no ser engañada de ellas.

9.º No comprará nada en fiado ni pedirá dinero prestado sin consenttimiento de la Recttora y de las demás. Y sin dar lugar a largas, hará la paga lo más prestto que pudiere.

10.º No pueda tomar nada para sí ni dar a las demás cosa alguna de las prouisiones que hiciere o jéneros que comprare con nombre de “agasajo o “regalo” partticular, y mucho menos pueda emuiar fuera cosa alguna de estas, pues todas se an de gastar con ygualdad y en comunidad.

11.º La limosna que hubiere de hacerse, o sea la ordinaria de los mendigos que llegan a la puertta, o sea alguna maior que ttal vez puede ofrecerse, no la hará sin noticia y consenttimiento de la Recttora y las demás. //

(fol. 9 vto.) 12.^o- Y porque este oficio es más cargoso y pide más tiempo podrá, para su exacto cumplimiento, tomar el tiempo necesario retirándose los días de fiesta y asueto. Y en los de lección y laur tamuién, quando se ofrezca alguna precisión, y entonzes mandará la Rectora suplir su ausencia.

De la maestra de música

1.^o- La maestra de música no es por aora de las maestras de el número ni de votto en la eleczió y gouierno de el Seminario y, sin embargo, a de tener tamuién sus reglas y guardarlas. Las vnas son xenerales y por la maior parte las mismas que se an puestas en xeneral para las maestras y generales y de votto, como el que aia de ser de mucho juicio, prudencia, virtud etc. Las otras son partticulares, y son las siguientes:

2.^o- A de ser de mucha aplicación y celo en la enseñanza de las niñas y de que no pierdan tiempo en seguir su ynclinación y gusto particular descuidando en aprender sólidamente los principios del arte.

3.^o- A de tener gran méttodo y orden en ynstruirlas, no poniéndolas en alguna execución de tañer asta que aian aprendido en la especulación //(fol. 10 r.^o) las reglas, postturas y movimienttos con sus nombres, de manera que puedan dar después los correspondientes a lo que executtan. Aunque en esto podrá hacer tal qual exepción quando hallare que alguna niña tiene el jenio naturalmente músico y haciertta como por ynstintto las porporciones de la armonía.

4.^o- A de enseñarlas, en quanto sea posible, a tañer por papel o por notta, haciéndosela estudiar desde lo más ynfimo, por su orden: primero los prinzipios, después llanamente la notta y luego glosas y primores.

5.^o- Pero sin embargo, por las ocasiones que se suelen ofrecer, hará que aprendan de memoria y sin papel algunos tañidos airosos, graues, alegres, con que puedan satisfacer la ymportunidad de los rogadores.

6.^o- A de tener a su cargo el tener bien templados los ynstrumenttos y a de enseñar a las niñas a temprarlos, dándoselos alguna vez desttemplados; y ynstruiéndolas, no sólo en la prácticca, sino tamuién de palabra, en qué consiste la disonanzia de los tonos en las cuerdas que ban a ponerse acordes.

7.^o- Con el mismo méttodo y horden a de enseñarlas tamuién a cantar, expecialmente //(fol. 10 vto.) a las que tienen voz oportuna y agradable, asta que lleguen a poder canttar por notta. Y fuera de eso, hará que [a]prendan a canttar de memoria algunas tonadas de aire del gusto, graues y alegres, y de la música que oi es de moda. Y para eso las procurará buscar de buena partte.

8.^o- Nunca enseñará ni permitirá jamás a las niñas que aprendan ni cantten cantar ninguno yndecente, ynmodesto ni profano. Y si las tonadas fueren de mucho aire y gusto y tubieren letras o coplas yndecentes, procurará que, en lugar de ellas, se pongan otras buenas o yndiferentes, pidiendo a algún poetta que las trabe.

9.º- Tamuién se an de desterrar vales yndecentes y que ofendan la modestia christiana, ni se les an de permitir a las niñas vales decentes sino con tiento y moderación. Y las representtaciones siempre an de ser a lo diuino.

10.º- No empleará en la enseñanza de las niñas ora alguna de las que tienen destinadas para otra lección y laour; aunque podrá, en los días de fiesta y asueto, ynstruir a quien quisiere en oras cómodas y libres.

11.º- Quando las niñas se descuidan y no dan //(fol. 11 r.º) bien su lección puede mostrarlas mal semblante y reñirlas con buen modo. Pero si esto no basttate y alguna necessitare de maior casttigo, dará quenta a la Rectora para que se le dé, según la regla.

De las seminaristas

1.º- Enttiendan todas las seminaristtas que no an venido al Seminario por pasatiempo y sólo a olgarse y diuertirse, sino a criarse en vna educación cristtiana y en las habilidades que las son propias y que deuen aprender y culttiuar, según la ynttención de sus padres y dependientes. Y que faltarán a su obligación si en esto fueren descuidadas y negligentes.

2.º- Su principal cuidado a de ser aprender a ser buenas christtianas, enttendiendo las máximas santtas de el Ebanxelio y de la virttudo, acostubrándose desde pequeñas a hacer vn grande aprecio de las cosas de el zielo y vn alto desprecio de las de el siglo, enttrañando en sus almas el santto temor de Dios y la ymporttancia de la salbación.

3.º- Han de aprender el catecismo de memoria y enttender con alguna reflexión, según su capacidad, lo mismo que ya sabrán de memoria. Para lo qual deuen estar mui attentas a la esplicación de sus maestras.

4.º- Aprenderán con expecial cuidado el modo de confesarse y comulgar prouechosa y santtamente, enttendiendo bien las lecciones que se les harán //(fol. 11 vto.) sobre esto y pidiendo las ynstrucciones necesarias a sus confesores.

5.º- No se contenttarán con sauer en xeneral que para ser buenas christtianas vasta el guardar los mandamientos de Dios y de la Yglesia. Sepan tamuién lo que son las virttudes theologales y cardinales y en qué consiste el exercicio de ellas. Sepan lo que es humildad, casttidad, obediencia, morttificación, penitencia y demás virttudes christtianas aprendiendo a hacer actos propios de ellas para executtarlos en las ocasiones. Y tamuién sabrán lo que son pasiones para venzerlas, y lo que son vicios para aborrecerlos.

6.º- Frecuenttarán los santtos Sacramenttos de la Confesión y Comunió, según la direcció de sus confesores prudenttes. Y en la elecció de estos tendrán toda liuerttad, de suertte que no puedan violenttarlas en esto ni la Rectora ni las maestras. Y la víspera pedirán de la Rectora licencia de confesarse.

7.º- Siempre que hubiere misa en la basílica la oirán todas, aunque se ynterrumpa qualquiera otra distribució. Pero en días de lecció no oirán dos misas por que no

agan falta a sus tareas. Si no hubiere misa en la basílica puedan vaxar al lugar a oirla, no sólo en los días de confesión sino tamuién en otros, las que tubieren más ressiistencia y en compañía de alguna de las maestras, //(fol. 12 r.º) sin hacer falta a las oras de lección.

8.º- Las deuociones que fuera de esto practicarán son las que se ponen más abaxo, en la distribuición de las oras de el día, y no se cargarán de otras deuociones, procurando cumplir las señaladas con gusto, espíritu y feruor.

9.º- Si sus padres y dependientes se an declarado en que aprendan más vna abilidad que otra a eso se dedicarán con expecial cuidado. Pero si no han declarado su voluntad, seguirán el orden que les dieren sus maestras. Y si tal vez fueren contrarias las órdenes, lo qual siempre se deve heuittar, practicarán el orden de la Rectora.

10.º- Han de tratar y hablar a sus maestras con todo respectto y estimación, haciendo vn grande aprecio de el trauaxo que ttienen y de la caridad que exercittan en ynstruir las y cultuiarlas, y procurándolas tener vn grande amor y cariño.

11.º- Sean mui obedientes a lo que las mandaren y mui puntuales en aprender la tarea que las señalaren de sus lecciones y lauores. Y quando por sus descuidos tal vez las rriñieren, oigan con humildad y silencio su reprehensión, creiendo que en aquello vnicamente atienden a su bien.

12.º- El tratto de vnas con otras en lo ablado será mui mirado y corttés, y al mismo tiempo de //(fol. 12 vto.) afauidad y cariño, no vsando jamás de malos modos de hablar ni sacudimientos ni respingos ni apagos sensibles. El tratto en las acciones será lleno de modestia y recatto, sin permitirse jamás aquellas llanezas o licencias que pueden ofender el rubor y la berguenza. Guarden vna modestia franca y vna franqueza modesta.

13.º- An de aprender la lengua castellana. Ni hablarán otra en lo común ni con sus maestras ni entre sí. Y para eso conducirá mucho leer y oír leer con reflexión buenos libros. Y quando no an entendido algunas voces o modos de hablar preguntarán lo que significan. Aprendan los modos de recibir y despedir cortesmente vna bisitta; los modos de saludar a las conocidas y amigas y a las que no lo son, y de corresponder a las que las saludan; y aprendan tamuién las fórmulas comunes de escriuir vna cartta.

14.º- Aprenderán a leer bien y con sentido el romanze. Y, en quanto pudieren, tamuién el lattín, pues es natural que esto les sirua a muchas de ellas. Aprendan a escriuir decentemente en quantto a la forma de la letra, y con más cuidado a separar las voces, distinguir las letras maiúsculas y munúsculas y ponerlas en sus lugares, sauer distribuir los punttos y comas, y cuándo a de empezarse aparte el renglón, y todo esto que se llama “Ortografía” y es mui grande //(fol. 13 r.º) fealdad escriuir sin ella. Y aprenderán tamuién, las que tubieren tiempo, a contar, empezando desde la tabla.

15.º- An de aprender toda costtura en ropa blanca y negra, y el modo de repasarla quando lo necesitta en ttodas sus piezas; hacer calcetta, media, quanttes, cordoncillos, obras de redes y bordar con perfección.

16.º- Estando algo adelantadas en estas labores podrán traer algo de encargo de sus padres y dependientes y remitírselos. Y en todo lo demás traerán para el provecho y uso común de el Seminario, menos lo que cada una necesitare en su vestido y ajuar, que lo traerá para sí.

17.º- Lo que sus padres o dependientes y amigos les emuiaren de regalo, sea en dinero, en alaxas o cosas de comer, lo puedan guardar para sí y tenerlo depositado en la maestra que les pareciere y gastarlo con su dirección, sin que pueda la maestra valerse de ello sin consentimiento de ellas.

18.º- En tiempo de lección procuren aprouecharse y no perder tiempo. Para lo qual asistirán sin falta todas las maestras en la quadra de la enseñanza. Ni entones admitirán visita alguna que sea de puro cumplimiento o curiosidad. Pero si fuere de otra calidad la visita y no se pudiere escusar, //(fol. 13 vto.) cuidará la Rectora que no pierdan tiempo las niñas y que asista con ellas a lo menos una maestra. Como también a de asistir alguna quando las niñas ban a cumplir sus distribuciones espirituales, para que con su presencia se executen sin desorden y con la deuda deuoción. Y esta asistencia la observarán las maestras por semanas.

19.º- Fuera de los días de fiesta tendrán también otros días de asueto hordinario, que se pondrán en una tabla. Y quando se ofrezca alguna ocasión expecial, que a de ser pocas veces, podrá la Rectora darlas asueto, o franco o reducido a algunas horas, y en esos tiempos puedan alegrarse, entretenerse y jugar juegos decentes y propios de su edad.

20.º- Todas andarán vestidas decentemente, y en expecial quando vaxan a la villa a confesarse y otros ejercicios de piedad, todas con mantilla blanca. Y no traerán zintas bordadas, abanicos y otras alajas de gasto y profanidad, lo qual podrá arreglar la Rectora con las demás maestras.

Distribución de las oras del día

1.º- Desde San Miguel asta Resurrección se leuantarán las seminaristas a las seis de la mañana, y lo restante del año a las cinco, despertándolas una criada que señalará la Rectora. Se vestirán //(fol. 14 r.º) con modestia y, lavándose las manos y el rostro, a las seis y media hiran al coro y darán gracias a Dios por sus ynfinitos beneficios. Y ofreciéndole las buenas obras de aquel día, le pedirán gracia para no ofenderle y emplear toda su vida en su santo seruicio. Rezarán a este fin a la Santísima Trinidad tres Padrenuestros, tres Auemarías y tres Glorias y, demás de rreuerencia de la Purísima Conzepción de María, rezarán otras tres Auemarías, y lo que sobrare de tiempo asta las siete le emplearán en oración mental.

2.º- A las siete se desaiunarán y se peinarán, según la orden que dieren las maestras.

3.º- A las ocho hiran a la quadra de su enseñanza, donde estarán asta poco antes de las doce, aplicándose cada una con dilixencia a la lección o labor que tiene a su cargo.

4.º- A las doce en punto hirán a comer, y durante la mesa se a de leer la vida de el santo de aquel día. Y si hubiere tiempo, se continuará la lectura en otro libro espiritual, la qual se hará también al tiempo de cenar.

5.º- Después de comer darán gracias a Dios en refectorio y luego hirán a la sala de laur o a la huerta, si el tiempo lo permittiere, y tendrán todas juntas vna ora de recreación y algún onesto entretenimiento asta las dos. //

(fol. 14 vto.) 6.º- A las dos hirán con puntualidad a sus lauores, que continuarán asta las zince en todos los tiempos de el año.

7.º- Acauada la lección merendarán y descansarán por espacio de media ora, y luego hirán al coro con modestia y rezarán el rosario, altares, dolores, excelencia y la esttación de el Sacramento. Y después tendrán media ora de lección espiritual, estando todas muy attentas y sin laur de manos para que se les entre en su corazón lo que oieren leer.

8.º- A las ocho en punto hirán a cenar, y después, dando gracias a Dios, irán a la recreación asta zerca de las nueue. Y entonces lerán algún punto de meditación y, haciendo un rato de examen de conciencia, se acosttarán.

9.º- En el ymbierno, acauada la distribución de los ejercicios espirituales, an de trauxar asta el tiempo de cenar en hacer calcetta, medias, guantes, hilar o costura fácil. Y en este tiempo podrán rezar cada vna sus deuociones particulares. Pero en verano, acauándose los ejercicios espirituales, el tiempo que sobra asta cenar le emplearán en alguna onesta recreación.

10.º- No habrá diferencia de distribución en ymbierno y verano. Siempre serán vnas mismas, con la diferencia de anticiparse vna ora en verano, leuantándose a las zince y en ymbierno a las seis. //

(fol. 15 r.º) 11.º- Los días de asueto las seminaristas se leuantarán vna ora más tarde y tendrán las mismas distribuciones que otros días asta desaiunarse, que a poca diferencia se acuarán para las ocho en verano y para las nueue en ymbierno. Y luego se emplearán el alguna laur fácil asta el tiempo de la mesa, y obseruarán asta las dos las distribuciones que otros días. El verano a las dos y media rezarán el Rosario y demás deuociones comunes, y luego tendrán vn quarto de ora de lección espiritual, y otro quarto de ora de oración mental. Y acauado todo esto rezarán la Bía Crucis, y lo restante de el tiempo tendrán asueto asta la cena, y lo demás guardarán como otros días. Pero el ymbierno a las dos se empezará el asueto y durará asta las seis, y después se an de cumplir los ejercicios espirituales, como está dicho.

12.º- En los días de fiesta se an de guardar las mismas distribuciones que en los días de asueto, en quanto sea posible, si bien en ellos se an de leuantar como los días en que ai lección.

13.º- El saúdo a la tarde todas las que sauen leer an de llevar lección de memoria de el Catezismo del padre Asttete, y las maestras se lo explicarán según se les prescriue en sus reglas.

De los vienes o rentas del Seminario y su empleo

1.º Apenas tiene al presentte este Seminario otros vienes //(fol. 15 vto.) y rrentas que lo que enttregan las seminaristtas para sus alimentos y lo que producir puede la yndusttria y trauaxo. Y por eso se hace más precisa la economía y el empleo puntual y escrupuloso.

2.º Todo el dinero se a de deposittar en vn arca de tres llaues diferentes, y vna de ellas la tendrá la Rectora, otra la Ministra y otra la Procuradora. Y no se depositará ni se sacará dinero alguno de ella si no es en presencia de las tres, guardando en esto la Procuradora sus particulares reglas de apunttar lo que se saca y depositta. Y a de entrar en esta arca no sólo el dinero que dieren por sus alimentos las seminaristtas, sino tamuién el que produxeren el trauaxo y la yndusttria, y el que tal vez puede venir de regalo v de limosna.

3.º De este dinero se a de asistir a las seminaristtas en quantto al desaiuno, comida, merienda y cena, estableciendo vn ordinario que sea decentte y no deje lado ninguno a la murmuración y quexa.

4.º De éste se an de sacar el salario que se a de pagar a la maestra de música, pues a de entrar en el arca lo que dan las niñas de expecial por aprender la música. Y tamuién lo que se a de pagar al médico, según lo que ya está establecido que con ese fin paguen de más las niñas y a de entrar en el arca.

5.º De éste se an de pagar las recetas y medicinas que ordenare el médico, pero no las otras de que vsare //(fol. 16 r.º) alguna por aprensión o capricho, y a de consttar por escripto el orden de el médico. Y para eso se tenga vn libro en que recette el médico y firme diciendo para quién, y se lleue después a la bottica. Y este libro estará en poder de la Ministra.

6.º De éste se arán las maestras decenttamente de vestir en sus personas con yngualdad y sin superfluidad ninguna en la ropa blanca y \vestir/, y en el axuar que necessitan en sus quarttos, que ttamuién a de ser moderado.

7.º De éste se surttirá a todo lo necesario para la asistencia y gouierno común de el Seminario, pero no más que según oi está entablado, astta que tenga más vienes y renttas; y en fin de éste se a de sacar el salario de las criadas.

8.º No se sacará dinero alguno de el arca para emplearlo en rregalar a nadie por ningún prettexto, ni de confesores ni de el maior bien de el Seminario, ni \de/ agradecimiento a los vienechores, pues todos sauen que oi no está la casa para esas galantterías, y podrá explicarse la grattitud quando fuere menestter en algunas curiosidades de abilidad y primor, como se preuiene en las reglas de la Rectora.

9.º No se les quitta a las maestras el que ttengan cosas propias suias y dinero, y como éste no a de entrar en el arca común, así lo podrán disponer de él y de sus cosas a su gusto y discreción, pues no an hecho votto de //(fol. 16 vto.) pobreza.

10.º- Pueden embiarse a las maestras algunas cosas de regalo, sea en común a todas o en particular a alguna; y se a de mirar si se embian por respectto y amistad o agradecimientto particular a la maestra, y enttonzes las puede guardar como suas propias y disponer de ellas a su gusto; o si se emuian por respectto y agradecimientto común al Seminario, y enttonzes no podrá en conziencia disponer de ellas sino que an de entrar en vienes comunes, de que se a de hacer cargo la Procuradora en presencia de las demás.

11.º- Pueden las maestras tener encargos particulares de attender y asistir a éstas o las otras niñas haciéndolas de vestir, calzar, etc.; y el dinero que las emuiaren para este efecto han de rretener en su poder y an de lleuar en esto quentta aparte y punttual de el reciuo y gasto que emuiarán a su tiempo a los padres y dependientes que hicieren el encargo.

12.º- Las limosnas que se hicieren a la basílica y las que se recoxieren entre año entregará la Ministra o las pondrá en el arca de tres llaues; y la Procuradora escriuirá en el libro de el arca, aunque mui apartado de la otra quentta, la cantidad que se depositare.

13.º- Si el Seminario adquiriere con el tiempo alguna renta fixa su productto a de entrar tamuién //(fol. 17 r.º) en el arca con el méttodo explicado, y se deuerá emplear en surttir la casa de todas aquellas cosas, ajuar e ynstrumenttos que oi se hace traer a las niñas el Seminario, asta que todo esté completo y no necesitten traer otra cosa que el dinero de sus alimenttos.

14.º- Si la renta fixa alcanzare a más se empleará en los alimentos y vestidos de las maestras de votto, en el salario o gaxes de la maestra de música y en el salario de las criadas. Y ttodo esto se habrá de desconttar pro rratta a las niñas de el dinero que dan para sus alimenttos, aunque tamuién se les habrá de cargar el gasto de ropa blanca común, ajuar e ynstrumenttos, que enttonzes pondrá de sus rrenttas el Seminario.

Conclusión de las reglas

1.º- Ésttas son las reglas que se an de guardar en este Seminario de la Soledad, y con ellas a de estar suxetto a la obediencia de el Illustrísimo señor Obispo de Calahorra en quantto a su direción espiritual y demás capíttulos que se tocan en estas Constituciones. Y se le a de suplicar con ttodo vmildad y rrendimiento que, a maior gloria de Dios, admita esta casa a su sombra, protección y gouierno, de cuios ynfluxos se puede esperar que este piadoso establecimientto sea, no sólo vn grande hornamentto de toda su Diócesis, sino tamuién vna fuente y orixen de mucho bien espiritual de las almas.

2.º- Estas reglas, por ser reglas particulares de el Seminario, ni obligan a pecado ninguno graue //(fol. 17 vto.) ni leue, pero algunas ai que perttencen a la lei de Dios y se contiienen en los mandamienttos, y esas obligan a pecado o mortal o venial, según

fuere la materia graue o leue. Y para que constte cuáles son se pondrán aquí proponiéndolas en substancia en otras palabras.

3.º- Las niñas pagan el susttento de sus maesttras con la obligación de que las enseñen o lo que quieren sus padres, o lo demás que está establecido en el Seminario. Esta obligación en las maesttras es graue y, según oi, en la justticia; y descuidarse grauemente en esta enseñanza será pecado graue, y descuidarse leuemente será pecado leue.

4.º- Mienttras las niñas están en el Seminario las maesttras son sus padres y madres, y se substituien en las obligaciones de ellos. Y como los padres están obligados en conciencia a la educación christiana de las niñas así lo están tamuién las maesttras. Y como el descuido graue en este puntto en los padres es pecado graue, y el descuido leue es pecado leue, así lo será tamuién en las maesttras. Y con esta explicación está claro cuándo obligan a pecado las reglas puestas para la enseñanza de las niñas, en virtud y en habilidades, respectto de las maesttras.

5.º- Los padres o dependientes de las niñas pagan sus alimentos con la ynttención declarada de que se críen christianamente y aprendan las //(fol. 18 r.º) habilidades, y la obligación de hacerlo así es graue en las niñas. Y descuidarse en esto grauemente será pecado graue, y descuidarse leuemente será pecado leue.

6.º- Las niñas mienttras están en el Seminario tienen a sus maesttras en lugar de madres y se substituien en las obligaciones de hixas, pues como las hixas están obligadas en conziencia a obedecer a sus madres en la crianza christiana y políttica, así las niñas lo están respectto de sus maesttras. Y descuidarse en esto grabe o leuemente será pecado graue o leue. Y así quedan explicadas las reglas que deuen mirar las niñas como obligatorias a culpa.

7.º- Las reglas que hablan de el dinero y vienes de el Seminario está claro cuándo obligan a pecado y cuáles sean, pues se dice que no puedan en conciencia dar, disponer, etc., que es señal de aquella obligación y se funda en que nadie puede disponer, dar ni expender lo que no es suio sin consentimiento de su dueño.

8.º- Todas las demás reglas que no se yncluien en la lei de Dios no obligan a pecado graue ni leue. Y, no obstante, si las maesttras las mirasen con desprecio y no las quisieren guardar pecarían grauemente por razón de el mal exemplo y de el escándalo que de eso auía de resulttar. Pero quebrantar vna v otra o todas subcesiuamente, sin desprecio ni escándalo, sino por pereza, negligencia o alguna pasioncilla, no será pecado alguno. //(fol. 18 vto.) Sin embargo todas obligan a la pena, casttigo o penittencia. Y cuál aia de ser en orden a las niñas queda declarado en las reglas generales de las maesttras. Y cuál y cómo se a de practicar en orden a estas se dirá en el número siguiente.

9.º- Todas las maesttras están obligadas, en el senttido que se a dicho, a la obseruancia de estas reglas. Y quando alguna falttare a ellas, expecialmente con reparo y escándalo, las demás puedan, o junttas o en partticular, hausarla o correxirla, según las

reglas de el Evanxelio y con toda prudencia y caridad. Y si no vasttate la corrección, darán quentta sin ruido y con todo secreto a su superior, que es el señor Obispo, para que prouea de remedio. Y si no basttate, otro para que la mande despedir de el Seminario. Lo qual se entienda de todas, aún de la Rectorra.

10.^o- Y si tal bez, lo que Dios no quiera, disimulándose vnas a otras se fuese yntroduciendo la relaxación y no recurriesen al señor Obispo por remedio, se dignará Su Yllustrísima de nombrar persona de su sattisfacción que pueda amonesttarlas con prudencia y secreto. Y que, no alcanzando esto, dé quentta a Su Yllustrísima para que se sirua de tomar las prouidencias más rigurosas y necesarias.

11.^o- Después de el fallecimiento de la beatta //(fol. 19 r.^o) Varrutia será de el cargo de la Ministtra o Ministtras que hubiere el cuidar de el aseo y limpieza de la hermita y quedarán para el Seminario los emolumenttos y casa de auittación que oi tiene dicha beatta Barruttia. Y de la renta perteneciente a dicha hermita o vasilica cuidará el maiordomo y dará sus quenttas al señor Prouisor, astta que aia clausura y sea ya Comunidad. En cuio tiempo se quitará el maiordomo y serán para la Comunidad las dichas basilica y su casa.

12.^o- Si se ofreciere alguna duda sobre la yntelixencia de la regla, que no la puedan deponer por sí mismas las maestras, la consultarán con sus prudenttes confesores. Y si fueren diferentes sus dictámenes se recurrirá al señor Obispo para su sentido e yntelixencia.

13.^o- Si con el discurso de el tiempo se hubiere de añadir, mudar o quitar alguna regla no lo puedan hacer las maestras por sí mismas y sin recurso a Su Yllustrísima. Lo qual se a de practicar tamuién en las rrenttas y fundaciones que se le pueden ofrecer a su fauor al Seminario.

14.^o- Se a de dar noticia de estas rreglas a las maestras y seminaristtas, y an de tenerlas presentes las que tocan a cada vna, para que sepan a qué //(fol. 19 vto.) están obligadas y a qué no. Y combendrá que en Comunidad se lean de quando en quando como de mes a mes.

15.^o- Esttas son las Constittuciones y reglas dispuesttas por el Reuerendísimo padre Manuel de Larramendi que remitió la villa al Yllustrísimo señor Don Andrés de Orbe y Larreategui, Arzobispo, Ynquisidor Xeneral de estos Reinos, para que se dignase reconocerlas. Y por auer fallecido Su Yllustrísima antes de poder acerlo, se balió la villa del fauor y autoridad de el señor Don Juan de Vlatte y Santa Cruz, de el Consexo de Su Magestad y su Ynquisidor en el de la Suprema y Xeneral Ynquisidor, quien, después de auerlas hecho rebeher a suxettos de la más distinguida litteratura y prudencia de la Corte, haisuó a la villa hallarse preuenido en las Constittuciones preinserttas quantto se puede desear para el azierto y buen logro de los santtos fines a que mira el establecimiento de este Seminario. Y para que vna obra tan ynsigne, tan de el seruicio de Dios nuestro Señor y tan aplaudida por suxettos de ttan conocida litteratura, prudencia y discrepción lleue el deseado efecto, supplica la villa con la maior veneración y respecto al Yllustrísimo señor Obispo de este Obispado //(fol. 20 r.^o) y su

docto Prouisor y Vicario Xeneral, su aprouación y confirmación de estas Constituciones, que en nombre de la misma villa firmó el señor su Alcalde y juez ordinario. Y las señoras maestras de este Seminario firmaron tamuién por presencia de mí el ynfrascriptto escriuano de Su Magestad y de el número de esta villa de Vergara, en ella, a ocho de agosto de mill settecientos y quarenta y vno.

Don Joaquín de Aguirre y Vgarte (RUBRICADO). Sor Mari Clara de Jesús Sacramento y Berroeta, tercera profesa de nuestro padre San Francisco en su hábito de la Puríssima Concepción (RUBRICADO). Sor M.^a Theresa de Jhesús Morillo y Castro, tercera professa de San Francisco en su hábito de la Puríssima Concepción (RUBRICADO). María Ygnaçia de Berrogain (RUBRICADO).

Antte mí, Domingo Ygnacio de Echevarria (RUBRICADO). //